

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 11.

Circular número 2.

Los señores Alcaldes de los pueblos que hubieren consignado cantidades en sus presupuestos respectivos correspondientes al año 1861, con destino á las obras de la Casa provincial de Misericordia, procederán á hacer entregas de ellas al encargado de la recaudacion, esperando lo verificarán en un breve plazo. Zaragoza 2 de Enero de 1862.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

NUM. 12.

### CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han su-

ministrado al ejército en el mes actual, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de castilla.

	Reales	céts
Racion de pan.	«	74
Idem de cebada.	2	68
Arroba de paja.	1	78
Idem de aceite.	62	43
Idem de carbon.	5	40
Idem de leña.	4	59

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 31 de Diciembre de 1861.—El Vicepresidente, Jorge Barber.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

NUM. 13.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta capital, correspondiente al 2.º 3.º y 5.º trimestre del año 1854 han sido declarados fallidos segun providencia del Excmo Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 24 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de la Direccion general de contribuciones en 26 de Junio de 1856 no puedan los interesados disfrutar los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Segundo trimestre de 1854.

Nombres.	Rs. vn. cs.
Pablo Bosque.	470 9
Ramon Roda.	128

Tomas Ferrer.	80
Lucio Sanz.	19 10
Pablo Borque.	16 4
Ventura Perez.	18 19
Casilda Espinosa.	25 21
Valero del Pon.	7 1
Francisco Broto.	25 21
Simon Pamplona.	25 21
José Martinez.	17 9
Miguel Lopez.	40 19
Manuel Colandrea.	25 21
Bernardino Saganta.	290 22
Anselmo Rubio.	33 28
Angela Ramirez.	33 28
Maria Calvete.	27 24
Maria Escobedo.	27 24
Clemente Amgabia.	23 3
Raimundo Arnao.	20 26

Tercer trimestre de 1854.

Miguela Arroyo.	421 21
Francisco Ortiz.	115 7
Vicente Montaña.	96
Domingo Bacle.	70 44
Francisco Adan.	25 21
Luis Vida.	25 21
José Bielsa.	21 4
Antonio Brase.	25 21
Mariano Garcia.	25 21
Lázaro José Lafuente.	25 21
Julian Inchansti.	28 28
Manuela Casajus.	19 9
Lamberto Tabuena.	42 28
Antonio Gimeno.	19 9
Lázaro José Lafuente.	19 9
Mariano Judez.	16 22
Dorotea Santos.	19 9
Juan Caubet.	136
Alejo Lopez.	32
Bartolome Gil.	7 24
Lamberto Gil.	7 24
Camilo Garcia.	3 29
Luis Baron.	5 5
Benigno Marcilla.	36 32
Juan Iglesias.	33 28
Antonio Calvete.	30 25
Sebastian Bernard.	27 24
Angel Gracia.	14 26
Maria Senao.	40 11
Isabel Velilla.	32 9
Sebastian Navarro.	32 9
Apolinar Dupereiro.	27 24
Pedro Ibañez.	27 24

Pedro Sancho.	27 24
Saturnino Serrano.	41 18

Cuarto Trimestre de 1854.

Cayetano Trigo.	192
Francisco Ortiz.	115 7
Ramon Baltueña.	64
Mariano Gimeno.	25 21
Ventura Lázaro.	25 21
Mariano de Gracia.	19 9
Santiago Tutor.	7 1
Manuel Arouz.	24 22
Domingo Sarmiento.	88 10
Gregoria Marin.	19 9
Feliciano Casañal.	9 22
Joaquina Serrano.	12 28
Mariano Genovés.	13 15
Ipólito Larroca.	63 45
Juan Ibieca.	16
Francisco Garcia.	175 42
Manuel Calahorra.	86 47
Antonio Perez Ortiz.	160
Antonio Esteban.	320
Rudesindo Lopez.	23 2
Segunda Ramon.	5 5
Francisco Peralta.	5 5
Joaquin Achon.	61 46
Manuel Garces.	83 8
Mariano Gimeno.	11 2
Teresa Jaime.	32 9
Josefa Lopez.	24 7
Joaquin Jariot.	65 26
Martin Esteban.	131 16
Francisco Aguaron.	18 14
Francisco Herrero.	27 24
Francisco Hernandez.	20 26
Miguel Roman.	6 32
Apolinar Franco.	968 81

Zaragoza 31 de Diciembre de 1861.  
—El Administrador, P. S., Saturnino Palacios.

Núm. 14

### Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de

1858, inserta en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposicion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Escuelas de niños.

Alpartir, elemental completa, su dotacion 3410 rs.

Mallen, id. id. 3300 rs.

Auñon, id. id. 4000 rs.

Ambel, id. id. 3040 rs.

Rueda de Jalon, id. id. 3000 rs.

#### Escuelas de niñas.

Añon, elemental completa, su dotacion 2200 rs.

Ambel, id. id. 2040 rs.

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Las oposiciones se verificaran en esta provincia y en los dias que designe la Junta de instruccion pública de la misma.

Los maestros que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden, dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador presidente de la Junta de instruccion pública de esta provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 27 de Diciembre de 1864. —El Rector, Simon Martin Sanz.

Núm. 15.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 19 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta pública para el arriendo del molino harinero situado extramuros del pueblo de Calceña, procedente de la Mitra de Tarazona, al cual en conformidad de lo dispuesto en el art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853, se le marca de tipo 1808 rs. rebajada la quinta parte de los 2260 rs. porque se anunció en la primera subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

1.ª En el dia y hora que queda referido se celebrará un remate en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el

Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de dicho pueblo, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna menor de los 1808 rs. anuales, marcados de tipo á dicho molino.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y en el pueblo de Calceña, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos. para que retiren los depósitos.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio el dia de la aprobacion, y finará en 31 de Diciembre de 1864.

8.ª El arrendatario pagará el precio del arriendo en la Administracion del partido y por trimestres adelantados.

9.ª En el caso de enagenacion del molino, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por ningún incidente imprevisto.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso de que el arrendatario no cumpla le obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion, para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Y por último el arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregonero, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1864. —Benito G. de Longoria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del molino harinero situado extramuros del pueblo de Calceña, procedente de la mitra de Tarazona, ofrece por cada año de los tres porque se arrienda (aquí la cantidad en letra). Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber verificado el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

Núm. 16.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Real decreto de 20 de Agosto del presente año, que autoriza á esta Corporacion municipal para contratar un empréstito de 80 000 000 de reales en obligaciones al portador, con 6 por 100 y 4 por 100 de amortizacion, publicado en la Gaceta del 24 del mismo, venia precedido de la siguiente

#### Exposicion á S. M.

«SEÑORA: El Ayuntamiento de Madrid, que en estos últimos años ha tenido la fortuna de mejorar notablemente su administracion y su hacienda; que ha emprendido con feliz éxito obras y mejoras de consideracion; que atiende á todos los servicios municipales con laudable celo y conveniente economia: que ha logrado con una constancia y diligencias honrosas la liquidacion y pago de sus antiguas y no pequeñas deudas, levantando á una altura envidiable su antes abatido crédito; continuando en su propósito de seguir con paso firme la senda abierta á las mejoras materiales reclamadas imperiosamente por la capital de la Monarquía, ha concebido el proyecto de levantar un empréstito de 80.000.000 de reales para aplicar su producto á obras de utilidad y ornato público.

Si se considera, Señora, la desahogada situacion económica en que hoy se encuentra el Ayuntamiento de Madrid; la bondad reconocida de las bases sobre que descansa dicha operacion de crédito; los medios fáciles que propone, asociado á los mayores contribuyentes, para atender al pago de los intereses y amortizacion de las obligaciones que emita; y si se atiende, en fin, á los beneficios que, emprendidas las obras han de reportar al trabajo y á la

industria, no habrá quien, juzgando imparcialmente no aplauda el acertado pensamiento de la Corporacion municipal.

Estas consideraciones, tan en armonia con el espíritu de engrandecimiento que domina en el animo de V. M., y cuya realizacion procura vuestro Gobierno dentro y fuera de la capital de la Monarquía por todos los medios de que dispone, animan al Ministro que suscribe á someter respetuosamente á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1864.—Señora,—A. L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.»

A su consecuencia, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 30 del mes anterior, se ha anunciado al público por medio de la Gaceta de esta corte y del Diario oficial de avisos de 3 del que rige, que la primera emision se verificará el dia 8 del inmediato mes de Enero á tenor del anuncio, que dice así:

«En uso de la autorizacion concedida al Ayuntamiento constitucional de esta villa por el Real decreto de 20 de Agosto anterior, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales, en obligaciones municipales al portador de 1000 rs. vn. cada una, con el interés de 6 por 100 al año y 4 por 100 de amortizacion, á reserva de aumentar este último tipo si lo permitiese el producto de los arbitrios que á este fin se destinan, se saca á pública subasta la primera de dichas emisiones consistente en el capital de 25 millones de reales, representado por 25.000 obligaciones de la municipalidad, bajo las prescripciones que se mencionan en el indicado Real decreto, y con las condiciones que son consecuencia de su ejecucion inmediata, se espresan á continuacion

#### Prescripciones del Real decreto.

El importe de la emision de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir extrayendo las sumas necesarias para la ejecucion de las obras.

La negociacion de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitiran proposiciones desde una obligacion en adelante y se adjudicaran con sujecion á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 dias de antelacion á cada subasta.

Las obligaciones se adjuditarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas faltos, y en igualdad de estos, las que comprendan de una

á diez obligaciones, El resto, en igualdad tambien de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600.000 rs. para el pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones, cuidando constantemente con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicacion.

Se consignará tambien semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105.000 rs. para que con sus intereses acumulados se complete la de 5.600.000 reales ya expresada.

La amortizacion de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

#### Condiciones de ejecucion.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el dia 8 de Enero del año inmediato de 1862, en las casas consistoriales á la una de su tarde, y será presidida por mi ó por la persona que delegare.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, se extenderán en los modelos que se hallarán en la portería de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y como indica el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto, pueden comprender desde una obligacion en adelante.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en esta licitacion ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de 1 por 100 en metálico del importe nominal cada proposicion, y el resguardo que se espida, se acompañará al pliego de proposicion, desechándose las que carezcan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

4.<sup>a</sup> De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, solo se admitirán aquellas en que esta fraccion se halle expresada por cinco céntimos ó sus múltiplos exactos.

5.<sup>a</sup> El dia de la subasta se señalará por el Presidente cuando menos el término de media hora para la admision de los pliegos cerrados que se irán numerando por el órden correlativo á medida que se entreguen. Discurrido este tiempo se abrirán por el Presidente leyéndose en alta voz anotándose su respectivo contenido sin que abierto el primer pliego

se admita ningun otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados ni hacer en ellos enmienda, modificacion, ni alteracion alguna.

6.<sup>a</sup> La adjudicacion de las obligaciones se verificará en la forma que determina el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Agosto, esto es, prefiriendo los precios mas altos y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de una á diez obligaciones; y el resto, en igualdad tambien de precios, á los de mayor suma.

7.<sup>a</sup> Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposicion. El pago del líquido importe, se verificará en tres plazos siguientes, sin que esta disposicion sirva de obstáculo á los interesados para ejecutarle al contado ó solo en dos; el 30 por 100 el dia 20 del mismo mes de Enero; otro 30 por 100 el 8 del inmediato Febrero, y el 40 por 100 restante el 24 de este último mes.

8.<sup>a</sup> La cantidad depositada para tomar parte en la licitacion se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del líquido equivalente al valor de la proposicion para que fué destinada; y si por cualquier circunstancia no retirasen los interesados las obligaciones correspondientes á los plazos designados, quedará en beneficio del Ayuntamiento sin derecho á reclamacion de ningun género.

9.<sup>a</sup> Entretanto que se entregan á los interesados las obligaciones originales representativas del valor por que se hubieren suscrito en esta negociacion, se les facilitará por el Ayuntamiento una inscripcion nominativa y justificante de la suma que tuvieren satisfecha, de cuyo documento podrán usar provisionalmente en el todo ó parte, por medio de trasferencia con intervencion de la Seccion de Empréstito.

10. Las obligaciones gozarán del interés del 6 por 100 desde el dia 1.<sup>o</sup> de Enero de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.»

El modelo de proposicion que se halla en la portería de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento es el siguiente:

D. N. N., que vive enterado de las condiciones que para la emision de los 25 millones de reales en obligaciones municipales, con interés de seis por ciento anual y uno por ciento de amortizacion, se han publicado en el diario oficial de avisos de 3 de Diciembre último, se compromete á tomar parte en su negociacion por obligaciones, al tipo de

100 de su valor nominal. (Estas dos cantidades se escribirán en letra.) Para cumplir con lo prevenido, acompaña el resguardo que acredita haber depositado la suma de

reales (en letra), como equivalente del uno por ciento de esta proposicion. Madrid de Enero de 1862.—Firma del proponente.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

#### NUM. 17.

*El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta Plaza.*

Hace saber: Que á las once del dia 10 de Enero próximo se celebrará una pública licitacion en la Contraloria de dicho establecimiento para la venta de ropas inútiles que á continuacion se espesan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho punto, advirtiendo que las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo.

Sábanas 61.  
Cabezales 184.  
Fundas de id. 130.  
Telas de colchon 31.  
Jergones 18.  
Camisas 371.  
Gorros 230.  
Servilletas 146.  
Manteles 1.  
Capotes 54.  
Zaragoza 30 de Diciembre de 1861.  
—Julian de Echenique.

#### NUM. 18.

*D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Esperanza Diaz y Hernandon natural de Logroño vecina de Zaragoza, casada, hija de Faeundo y de Juliana y de veinte y siete años de edad, para que en el término de treinta dias que se le señalan, se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa formada contra la misma y otros sobre juegos prohibidos, pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Justo Almenara.

#### NUM. 19.

*D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz Letrado y Ejerciente la judi-*

*catura de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Gregorio Nougues, natural de Calanda, vecino de esta capital, jornalero, de veinte y siete años de edad, para que en el término de nueve dias como parezca en este Juzgado á evacuar el traslado de la acusacion del Promotor Fiscal, dada en causa contra el mismo, sobre atropello con un carro al niño Manuel Franco; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 dd Diciembre de 1861.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Antonio Perales.

#### NUM. 20.

Por el presente hago saber: Que á instancia de Telesfora Lasheras viuda de Pablo Mayandia, vecina de esta ciudad, tutora y curadora de sus hijos menores, he acordado la venta de una casa, sita en la villa de Belchite y su calle de la cárcel, confrontante con Mn. Ramon Alfambra y Mariano Cubel, tasada por peritos en la cantidad de 4600 rs. vn.

Y para su remate en pública subasta se señala el dia 20 del próximo mes de Enero á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, y en el de Belchite; en cuyo acto no se admitirá manda que no cubra la tasacion, por ser de menores la referida casa. Dado en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1861.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Antonio Perales.

#### NUM. 21.

*D. Alejos Luesma, Regidor del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Peñafior, ejerciente la tenencia de Alcalde del mismo.*

Por el presente se cita por tercero y último edicto y pregon al mayoral del único rebaño de carneros de don Agustin Goser y Casellas, propietario del pueblo de Villamayor, que en el dia 24 de Julio último pasturó en los términos de este pueblo de Peñafior, y cuyo nombre se ignora; para que dentro del plazo de nueve dias comparezca en esta Alcaldía á oír una notificacion en juicio verbal de faltas sobre entrada del mencionado ganado en heredad ajena, pues de no hacerlo le parará perjuicio. Peñafior 25 de Diciembre de 1861.—Alejos Luesma.—Por su mandado, Pedro Gayé.

#### NUM. 22.

*D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.*

A los señores Alcaldes constitucionales y demas Autoridades de la provincia de Zaragoza, hago saber: Que me

hallo procediendo criminalmente de oficio, en testimonio del infrascrito Escribano Real y de este mi Juzgado, contra Mariano Domingo Samitier y Ornat, natural de la villa de Ansó, en este partido, y avencindado al presente en la ciudad de Zaragoza, sobre lesiones inferidas á María Blasa Gil y persecucion con una pistola al alguacil de Ansó Miguel Pueyo; en cuya causa tengo acordada la prision del referido Samitier, la que hasta ahora no ha podido realizarse, y por ello en auto del día de ayer he mandado anunciar la ausencia del referido Samitier en los Boletines oficiales de las provincias de Huesca y Zaragoza; encargando á los Alcaldes y demas Autoridades procedan á su captura y obtenida que sea, lo remitan á este Tribunal con las seguridades convenientes; y al efecto á continuacion se espresan sus señas. Dado en la ciudad de Jaca á 29 de Diciembre de 1861.—Pablo Moreno.—De su órden, Lorenzo M. T.

*Señas del reo.*

El reo Mariano Domingo Samitier y Ornat es natural de la villa de Ansó, provincia de Huesca, partido judicial de Jaca, su edad de 40 años, su estatura cinco pies y una pulgada escasa, pelo negro, ojos negros-castaños exaltados, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color sano; viste calzon corto de terciopelo rayado, con zaragüelles de color, chaleco de terciopelo rayado, elástico de bayeta ó estameña colorada ó encarnada, sombrero cadañe y chaqueta de paño fino; calzado unas veces peales blancos de lana con abaracas y abarqueras y otras con alpargatas á lo miñon y comunmente con medias azules y borceguies.

NUM. 23.

*D. Victor de Vera Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Candesauche, Pedro Alamar y Pedro Berdonava de nacion franceses, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en la causa criminal que me hallo instruyendo por aprehension de cinco cerdos en el sitio llamado la traviesas, término de Canfranc el 23 de Junio último, que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, pero en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 31 de Diciembre de 1861.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Mariano Armisen.

NUM. 24.

*Cuerpo de Ingenieros de montes.*

El día 1.º de Febrero de 1862 á las doce de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Orera, y bajo la presi-

dencia de su Alcalde constitucional la venta en pública subasta de mil pinos tasados en la cantidad de 3.800 reales vn. cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador con fecha 3 del actual.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 3 de Enero de 1862.—El Ingeniero, Miguel Colina.

Parte no oficial.

Formado el repartimiento de la riqueza de Paracuellos de Giloca, por su junta pericial, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por tiempo de ocho dias, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que se interpongan y serán desestimadas las que se presenten fuera del tiempo señalado; dando principio á dicho término en el día de este anuncio en el Boletin oficial.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1862, de Uncastillo, se halla espuesto al público en la Secretaría por término de ocho dias.

El repartimiento de Inmuebles de Alpartir, formado para 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por ocho dias para conocimiento de los contribuyentes que gusten enterarse.

El repartimiento de inmuebles de Alberite, formado para el año de 1862 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, para que puedan enterarse los contribuyentes que gusten.

Terminados los trabajos de repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo de Carenas, correspondiente al año próximo, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias, que principiarán á correr el día 28 de los cor-

rientes, para que puedan enterarse de ellos los interesados y hacer en su caso en el mismo término las reclamaciones que les convengan.

ANUNCIO INTERESANTE

á los *Ayuntamientos* y *Secretarios de los mismos.*

*En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:*

Estados para formar el nuevo nomenclator con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial del día 26 de Diciembre de 1861.

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.  
Relaciones de pan.  
Id. de aceite, carbon y leña.  
Id. de cebada y paja.  
Recibos que dan los cuerpos.  
Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.

Certificados que deben dar los Sres. Alcaldes á los mozos que se hallen libres del servicio militar.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldía y firmado por el Sr. Alcalde.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,